**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto cedular. Prórroga del régimen de información para las entidades financieras y otros sujetos correspondiente al período 2018 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4438**

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394**.**

|  |
| --- |
| **Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11/10/2019 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 23/2019** |
| Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 11/10/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.  Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas**.**  **Valor agregado. Exenciones. Transporte internacional de personas y cargas. Servicios conexos**  La Corte considera exentos en el impuesto al valor agregado los servicios conexos al transporte internacional. En el caso sujeto a examen, la tarea relativa al transporte de pasajeros y de carga de Avianca se realizaba por intermedio de la contribuyente, quien lleva a cabo toda la administración y ejecución de su negocio en el país y, por lo tanto, a juicio de la Corte, sus servicios poseían un alto grado de conexidad con el transporte internacional alcanzado por el beneficio.  “Garman Representaciones SA (TF 22.794-I) c/DGI” - Corte Sup. Just. Nac. - 26/2/2019  **AFIP. Capacidad económico financiera**  **Operatividad del módulo “Capacidad Económico Financiera” (CEF)**  La AFIP puso operativo el módulo “Capacidad Económico Financiera” (CEF) dentro del Sistema Registral, en la opción “Trámites”.  A través del mismo se podrá conocer la capacidad económico financiera del contribuyente según la valoración realizada por la AFIP y se podrá accionar mediante la solicitud de reconsideración o disconformidad. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 4294, se aprueba el Sistema de Capacidad Económico Financiera (Sistema CEF) como instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales, basándose en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera, calculando mensualmente una valoración de la capacidad económico financiera de cada contribuyente como parámetro representativo de la capacidad para realizar ciertos actos económicos.  **MONOTRIBUTO. OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES**  Recordamos que, conforme lo establece la resolución general (AFIP) 4290 (BO: 3/8/2018), a partir del 1/4/2019 los monotributistas tienen la obligación de emitir factura electrónica o utilizar controladores fiscales por las operaciones que realicen con consumidores finales. MUNICIPALIDAD DE ROSARIO **Presentación fuera de término de la DJ DReI. Multa por incumplimiento - Nuevos valores y reducciones**  A partir del período fiscal 1/2019 rigen los nuevos montos y beneficios previstos en el Art. 40º del Código Tributario de la Municipalidad de Rosario donde se establece que **la omisión de presentar la DJ en tiempo y forma será sancionada con una multa equivalente a** dos veces el valor establecido en el artículo 10 inc. a) de la Ordenanza General Impositiva ($760)  El contribuyente podrá abonar la multa con una reducción del:   * **75%, es decir $190,** si la cancela dentro de los **90 días corridos** contados desde el vencimiento del período * **50%, es decir $380,** si la cancela dentro de los **180 días corridos** contados desde el vencimiento del período   **Éstos beneficios rigen únicamente si el contribuyente presentó la DJ.**  No tendrá beneficios y deberá abonar el valor de $760 si:   * Pasaron los 180 días contados desde el vencimiento del periodo * No presenta su DJ * Incluye las multas en un convenio de pago en cuotas * Las multas fueron reconocidas en un convenio que caducó por falta de pago   *Instructivo:*  Se podrán abonar tales multas ingresando al estado de cuenta DReI mediante el servicio **“Municipalidad de Rosario-Trámites Tributarios”** al que se accede con CUIT y clave fiscal desde la web de AFIP. Una vez allí, debe tildar todas las multas que visualiza y hacer click en el botón **“Generar VEP”** para generar un volante electrónico de pago o en **“Reimpresión”** para su pago en efectivo.  *Aclaraciones*:  ► Para las multas por presentación fuera de termino de la DJ por períodos fiscales anteriores al 1/2019 se respetará las reducciones y montos que se encontraban vigentes hasta esa fecha.  ►  Conforme a lo dispuesto por [**Resolución 270/2018**](https://www.rosario.gob.ar/normativa/verArchivo?tipo=pdf&id=138587) se considera presentadas en término las Declaraciones Juradas correspondientes al período **enero 2019** que fueron efectuadas hasta el día **28 de Febrero de 2019 inclusive**. |

**LABORALES – PREVISIONALES**

**LEGISLACION**

**Ganancias. Retención sobre sueldos**

**SIRADIG. NUEVAS DEDUCCIONES**

La AFIP recuerda que el sistema web SiRADIG Trabajador ya se encuentra disponible con las nuevas deducciones habilitadas para el período 2018, y que los empleados podrán informarlas hasta el 31 de marzo.

Estas nuevas deducciones son:

• Primas que cubran el riesgo de muerte;

• Primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos;

• Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados;

• Gastos por la adquisición de indumentaria y equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo.  
Además, para el caso de "Pluriempleo”, en el “Detalle de Importes Mensuales” se incorporó el campo “Gastos de Movilidad y Viáticos”, para que los trabajadores informen a su agente de retención los gastos de movilidad y viáticos pagados por otros empleadores.

Por último, el Organismo aclara que la deducción "Adquisición de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con fines de retiro" no se encuentra aún operativa, a la espera de ser reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

**Sociedades. Régimen de “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”. Alcance subjetivo, cronograma y adecuaciones - RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 5/2019**

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes.

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”, según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a $ 50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a $ 9.000.000 por comprobante.

Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019